

# Reforma en materia de Subcontratación Laboral

---

Junio 2021



# Reforma en materia de Subcontratación Laboral



El 23 de abril del presente año se realizó la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a las siguientes leyes:

- Ley Federal del Trabajo (LFT)
- Ley del Seguro Social (LSS)
- Ley del INFONAVIT
- Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional
- Ley reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado

A través de estas modificaciones, que entraron en vigor el 24 de abril, se establecen nuevas disposiciones que garantizan los derechos laborales, al prohibir la subcontratación de personal, salvo para obras o servicios especializados que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de las empresas.

# Reforma en materia de Subcontratación Laboral



## Permitido



- La subcontratación de servicios y obras especializadas, siempre que no formen parte del objeto social o actividad preponderante de las empresas contratantes.
- Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal, podrán operar en el reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros, sin que sean considerados patrones.



## Prohibido



- La prestación de servicios de personal.
- Contar con registro patronal por clase para inscribir a sus trabajadores a nivel nacional.
- Contratar servicios especializados relacionados con el objeto social o la actividad preponderante de las empresas contratantes.

# Responsabilidad solidaria entre contratante y contratista

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en uso de sus facultades, es la responsable de la aplicación e interpretación del artículo 13 de la LFT, en particular, para calificar si los servicios u obras especializadas no forman parte del objeto social o actividad preponderante de las empresas contratantes.

Independiente de lo anterior, para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) existe una **responsabilidad solidaria** del beneficiario de los servicios u obras especializadas, ante el incumplimiento del contratista, de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de los trabajadores objeto del contrato y por los períodos por los que se hubiera prestado el servicio u obra especializada.

Los créditos y los actos de fiscalización se preservarán para efectos de la sustitución entre el patrón sustituto y el sustituido, con independencia de que se manifieste o no el reconocimiento laboral por el patrón sustituto; para estos efectos bastará la simple migración de los trabajadores para estar en dicho supuesto (sustitución de oficio).



# Registro de las empresas de servicios y obras especializadas ante la STPS



De acuerdo con el artículo 15 de la LFT, las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con **registro ante la STPS**.



Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, esto es, no tener adeudos ante el SAT, el IMSS ni el INFONAVIT, así como establecer con precisión el servicio que desean prestar o el tipo de obra que desean ejecutar, acreditar el carácter especializado\* de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional; estos servicios u obras deberán estar contempladas dentro de su objeto social.



Este registro deberá ser renovado cada tres años y puede ser negado o cancelado por la STPS si se incumplen los requisitos previstos en la Ley.



Las personas físicas o morales que obtengan el registro quedarán inscritas en un padrón administrado por la STPS, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

\* Para acreditar el carácter especializado se aportará información y documentación, respecto a: capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros.

# Control indirecto de obligaciones entre autoridades



De acuerdo con el artículo 15 A de la LSS, penúltimo párrafo, el IMSS y la STPS realizarán convenios para el intercambio de información, y coordinarán la realización de acciones conjuntas para la verificación del correcto cumplimiento de lo establecido tanto en la LSS como en la LFT. De existir un incumplimiento con alguna autoridad, los gastos erogados por la prestación del servicio u obra especializada podrán ser considerados como no deducibles.



Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las modificaciones a los ordenamientos señalados (LFT y LSS), el Instituto y la STPS podrán llevar a cabo la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El IMSS informará a la STPS del incumplimiento a los requisitos establecidos en las nuevas disposiciones, para los efectos señalados en la propia LFT. Es decir, podría generarse la cancelación del registro que administrará la STPS, de la empresa que presta los servicios u obras especializados.

# Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social



## Obligación de presentar información y plazos

Para cumplir con la obligación establecida en el artículo 15 A de la LSS, de informar los contratos celebrados por las empresas que prestan servicios u obra especializados, el Instituto pondrá en operación un sistema que, de manera simplificada, solicitará al contratista un mínimo de datos.

La información se presentará de manera **cuatrimestral**, a más tardar el día 17 de los meses de **enero, mayo y septiembre**, y será la de los contratos celebrados en los cuatro meses previos, conforme a lo siguiente:

- 1** | **Las partes en el contrato.**
- 2** | **Información del propio contrato**, como el **objeto, periodo de vigencia**, relación de **trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios** especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, etc.
- 3** | **Copia simple del registro emitido por la STPS** para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

# Sanciones y eliminación del Registro Patronal por Clase

## Sanciones en caso de incumplimiento

En caso de que la persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas no presente o lo haga fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de la LSS, se hará acreedor a una multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Para la aplicación de dicha sanción, el IMSS considerará la gravedad, las condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia.

## Eliminación del Registro Patronal por Clase

### Artículo 75, segundo párrafo, LSS

Desaparece el registro patronal por clase que podían solicitar las prestadoras de servicios de personal para inscribir a sus trabajadores a nivel nacional, por lo que los patrones que cotizaban bajo dicho esquema deberán darlos de baja y, en su caso, tramitar nuevos registros patronales.



# Plazos previstos en la Reforma



**90 días naturales**  
(plazo: 23 de julio)

- **Proporcionar la información** a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la LSS, las empresas que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.
- Considerar como **sustitución patronal** la **migración de trabajadores** de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre que la **empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales**.
- **Dar de baja los registros patronales por clase** con los que las empresas cotizaban ante el IMSS y, de ser procedente, solicitar un registro patronal por municipio.

- **Obtener el registro ante la STPS**, aquellas personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación de servicios especializados.
- **Proporcionar al IMSS, en copia simple, el registro ante la STPS**, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 15 A de la LSS, aquéllos que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

**90 días naturales**, una vez que la STPS publique las reglas para el registro  
(plazo: 24 de mayo)

# Acciones IMSS para facilitar la implementación de la Reforma



- Con el objeto de facilitar al sector patronal el cumplimiento de las obligaciones en materia de sustitución patronal, en términos del Artículo Séptimo Transitorio de la Reforma, se habilitará un esquema simplificado que reduce a la mitad el número de requisitos.
- El trámite se podrá hacer en línea o de manera presencial en la Subdelegación.
- En caso de que la empresa cuente con trabajadores incapacitados, estos no podrán ser dados de baja, lo cual podrá realizarse hasta que se tenga el alta médica del trabajador.
- En relación con lo anterior, no se darán de baja los registros patronales que tengan trabajadores incapacitados (incluyendo los Registros Patronales por Clase) hasta concluir las incapacidades de los trabajadores; sin embargo, en dichos registros no se podrán seguir operando movimientos y sólo permanecerán en ellos los trabajadores incapacitados.
- Las empresas que cuenten con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con reversión de cuotas vigente, al comunicar la sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo.

# Nuevo Procedimiento Simplificado

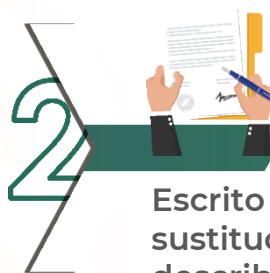


## En línea

Se utilizará el trámite en línea de modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo (<https://serviciosdigitales.imss.gov.mx/portal-web/portal>) para comunicar la sustitución patronal por subcontratación laboral, solicitando únicamente:



1 E.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



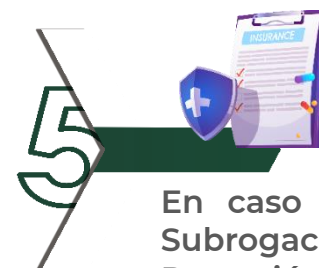
2 Escrito comunicando la sustitución patronal en el que se describa el detalle de la misma.



3 Aviso de Inscripción Patronal o Modificación en su registro (AFIL-01)



4 Documento mediante el cual se notificó a los trabajadores la sustitución patronal, en el que se reconocen sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos.



5 En caso de contar con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas, adjuntarlo con un escrito solicitando continuar con el mismo.

El Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT) se genera al finalizar el trámite en conjunto con el acuse de su presentación.

# Nuevo Procedimiento Simplificado



## Presencial

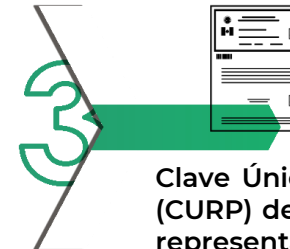
Se realizará en la Subdelegación, presentando los siguientes documentos en original y copia:



Documento para acreditar la personalidad del patrón persona física o del representante legal en caso de ser persona moral.



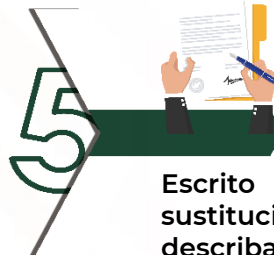
Identificación oficial vigente del patrón persona física o del representante legal.



Clave Única de Registro de Población (CURP) del patrón persona física o del representante legal.



Registro Federal de Contribuyentes.



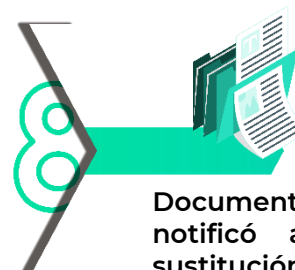
Escrito comunicando la sustitución patronal en el que se describa el detalle de la misma.



Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro.



Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo.



Documento mediante el cual se notificó a los trabajadores la sustitución patronal, en donde se reconocen sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos.



En caso de contar con un Convenio de Servicios Médicos con reversión de cuotas, adjuntar el convenio junto con escrito solicitando continuar con el mismo.

# Procedimiento para comunicar la sustitución patronal



La empresa que absorba a los trabajadores (sustituta), deberá contar con registro patronal para poder comunicar la sustitución patronal y se podrá apegar al beneficio establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma:

## Paso 1



### Alta Patronal y auto clasificación

- La empresa que absorba a los trabajadores (sustituta) debe auto clasificarse conforme a:
  - Artículos 71, 73 y 75 de la LSS
  - Artículos 18, 20 y 196 del RACERF

## Paso 2



### Comunicar la sustitución patronal y determinar clase, fracción y prima *Séptimo Transitorio*

- Empresa a empresa (conserva prima sustituida)\*
- Empresa a varias empresas, con misma o distinta clase (prima ponderada)\*
- RPC → Registro Patronal por municipio

\* Para poder aplicar el procedimiento del Artículo Séptimo Transitorio, las empresas deben estar correctamente clasificadas.

# Criterios para determinar la clase y fracción



Para efectos del IMSS, las empresas prestadoras de servicios u obras especializados y los beneficiarios de los mismos, no podrán establecer en un mismo centro de trabajo las actividades de cada una, es decir, no podrán disociarse las actividades de diversos registros patronales en un mismo centro de trabajo.



El criterio de preponderancia referido en la Ley Federal del Trabajo, no está contenido en la Ley del Seguro Social, por lo que no resulta aplicable para determinar la clasificación de las empresas.



Al auto clasificarse, las empresas deben considerar lo dispuesto en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social y 18, 20 y 196 del RACERF, esto es, que se deben clasificar conforme a los riesgos inherentes a la actividad que desarrollen en el centro de trabajo, esto es, en razón de la peligrosidad a que están expuestos los trabajadores.



Las empresas que contaban con registro patronal por clase, deberán tramitar, de ser procedente, un registro patronal por cada municipio en donde cuenten con centro de trabajo y autoclasificarse de conformidad con lo señalado anteriormente.

## Mecanismos de regularización

En caso de que el Instituto detecte irregularidades en el pago de cuotas del seguro de riesgos de trabajo, ya sea porque se estaban disociando actividades o porque estuviera mal clasificada la empresa, se podrá invitar al patrón sustituto para que se regularice, mediante una corrección patronal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 178 al 182 del RACERF.



# Canales de atención



**En caso de dudas, podrá contactarnos por los medios siguientes:**



**uiss.subcontratacion@imss.gob.mx**



800 623 2323, opción 2, en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes; sábados, domingos y días festivos el horario del servicio es de 8:00 a 14:00 horas.

Fuera de los horarios mencionados se puede dejar un mensaje en el buzón de voz con los datos de contacto y al día siguiente se establece comunicación con el peticionario.



En las 133 Subdelegaciones. El directorio se puede consultar en:  
<http://www.imss.gob.mx/directorio>



# Reforma en materia de Subcontratación Laboral

---

Junio 2021

